

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No.

001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39067001/001/10 PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE Y BARRA DE TRIGO, ADQUISICIÓN DE LECHE SEMIDESCREMADA EN POLVO, ADQUISICIÓN DE BARRA DE TRIGO, ADQUISICIÓN DE LECHE UHT Y ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO INFANTIL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

A C U E R D O.-

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO PROPIEDAD DE LA NACIÓN EL PREDIO DENOMINADO COFRADÍA FRACCIÓN IV DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.

PAG. 3

ESTADO FINANCIERO.-

DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE DICIEMBRE DE 2009, LA CUAL FUE APROBADA EN SESIÓN PUBLICA ORDINARIA.

PAG. 7

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 001

licitación Pública Nacional

Licitación Pública Nacional					
		Fecha límite para adquirir bases		Visita a instalaciones	
Categoría		Costo de las bases	Fecha de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y técnicas y económicas
39067001-001-10		\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,700.00	18/02/2010 09:00 horas	19/02/2010 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones
Clave ZABMIS		Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Adquisición de Despensas		6	Lote
2	0000000000	Adquisición de Leche Semidescremada en Polvo		1'203,849	Sobre
3	0000000000	Adquisición de Barra de Trigo		10'688,438	Paquete
4	0000000000	Adquisición de Leche Ultrapasteurizada (UHT)		568,500	Brick
5	0000000000	Adquisición de Suplemento Alimenticio Infantil		62,076	Sobre

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compraNet.gob.mx> o bien en: Av. Heroico Colegio Militar Integral de la Familia. En compraNet mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Febrero del 2010 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de la Convocante, ubicado en: Av. Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango. Durango.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica-económicas se efectuará el día 26 de Febrero del 2010 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Convocante, Av. Heroico Colegio Militar, Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.
 - El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar la(s) proposición(es) será(n): Español. Los monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
 - Anticipo: Veinticinco por ciento.
 - Lugar de entrega: En DIF Estatal, 39 Sedes de Tutoría, y Almacén Central de la Convocante, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 09:00 a 15:00 horas.
 - Plazo de entrega: el calendario de entregas se agrega como anexo en las bases de licitación.
 - El pago se realizará: a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia de la convocante.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
 - Los criterios de adjudicación serán de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO., 16 DE FEBRERO DE 2010.

DR. FRANCISCO GERARDO SOURNIER DREW
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción IV, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734568

PREDIO: "COFRADIA FRACCION IV"

MUNICIPIO: SAN DIMAS

ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734568, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Artemia García Boltor; y,

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil, Artemia García Boltor, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción IV", con una superficie de 500-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734568. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 500-28-96 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte presunta propiedad "La Fraguita y Carricitos"; al Sur con el predio "Cofradía Fracción I" y "Cofradía Fracción II"; al Este con presunto terreno Nacional; y al Oeste con el predio "Cofradía Fracción III". Asimismo, con fecha ocho de septiembre de dos mil, se emitió por parte de la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica, de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002085 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su carácter de apoderado legal de Artemia García Boltor, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción IV", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo Municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4390/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informar sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, y que ésta

contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídico Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha diecisésis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró de propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción IV", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica trae como consecuencia la nulidad de la citada resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad en cita.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción IV", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734568, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción IV", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha diecisésis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultado 30., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002085, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográficas establecidas en la Resolución del diecisésis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4389/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción IV", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el diecisésis de mayo de dos mil dos, por la que se declara como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arroja la Revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar, que las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una adminiculación de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el diecisésis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplen los requisitos que para cualquier acta administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales y tomando en cuenta a la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales suficientes, para declarar la nulidad de la Resolución dictada el diecisésis de mayo de dos mil dos y de su publicación del veintidós de enero de dos mil tres, en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el diecisésis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente instrumento, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución en la cual se declare el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación y en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que lleve a cabo

las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jalme Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE COAHUILA Y ESTADOS DE MÉJICO



DURANGO

INGRESOS

DEPARTAMENTOS

\$10,956,416.69

\$122,212,606.18

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

EGRESOS

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

\$378,218.90

\$6,634,273.94

\$64,940,508.43

\$140,481.81

\$1,146,644.08

\$1,329,823.00

\$7,815,477.00

\$941,907.75

\$1,953,720.05

\$1,554,545.41

\$784,543.57

\$1,419,388.42

\$1,011,928.85

\$1,071,095.86

\$2,631,923.79

\$1,224,629.25

\$5,446,567.18

\$8,125,532.82

